

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2026-0012 Se aprueban los formularios de notificación tarifaria para los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción	2
---	----------

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000004 Se expiden los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024.....	16
--	-----------

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0012

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

"Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos."

"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ley:

(...)

7. Establecer el marco legal para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones como responsabilidad del Estado Central, con sujeción a los principios constitucionalmente establecidos y a los señalados en la presente Ley y normativa aplicable, así como establecer los mecanismos de delegación de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

(...)

9. Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

10. Establecer el ámbito de control de calidad y los procedimientos de defensa de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, las sanciones por la vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de los servicios y por la interrupción de los servicios públicos de telecomunicaciones que no sea ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

(...)

14. Garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas que constituyen grupos de atención prioritaria, sean respetados y satisfechos en el ámbito de la presente Ley.”

"Art. 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”.

"Art. 22.- Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho:

(...)

2. A escoger con libertad al prestador del servicio, el plan de servicio, así como a la modalidad de contratación y el equipo terminal en el que recibirá los servicios contratados.

(...)

5. A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, cliente o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

6. A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones:

(...)

2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.

(...)

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 64.- Reglas aplicables. Las tarifas y precios para todos los servicios de telecomunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes preceptos generales: (...) 6. Los prestadores de servicios publicarán en su página web sus planes, promociones, tarifas y precios en los

formatos y condiciones que permitan a los abonados y usuarios disponer de información completa, comparable y oportuna. De igual manera, los prestadores de servicios deberán proporcionar la información de sus planes, promociones, tarifas y precios **en los formatos y condiciones que se determine en las regulaciones correspondientes.**" (Énfasis fuera de texto original)

"Art. 65.- Notificación y vigencia. Las tarifas deberán ser notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos **y bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**" (Énfasis fuera de texto original)

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 34.- Empaquetamiento comercial de servicios. - Consiste en una estrategia comercial de un prestador destinada a la venta de dos o más servicios del régimen general de telecomunicaciones de forma conjunta, con particularidades o descuentos en beneficio de los usuarios; la facturación deberá efectuarse cada uno de los servicios empaquetados."

"Art. 62.- Tarifa. - Es el valor que pagan los usuarios a los operadores a cambio de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción."

"Art. 64.- Planes Tarifarios. - Son las iniciativas o condiciones comerciales que tienen los prestadores de servicios de

telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, a través de las cuales se incluyen o identifican beneficios dentro de una tarifa determinada.”

“Art. 63.- Promociones. *Son incentivos de temporada o corto plazo, que dentro de un tiempo determinado, permiten a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, conseguir ventajas técnicas, operativas y comerciales para equipos, tarifas o planes tarifarios con bonificaciones, descuentos, entre otros. (...) En la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, cuando se apliquen promociones, los operadores tendrán la obligación de informar de forma veraz, clara y oportuna, a los usuarios, respecto del plazo de duración así como las características técnicas, operativas, comerciales, incluidas las restricciones a las que aplican, de ser el caso, y de tarifas que permitan al usuario conocer las ventajas reales que recibiría con el uso de la promoción, previo a su contratación.”*

“Art. 67.- Notificación y publicación de planes tarifarios y tarifas para los abonados. *Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido radiodifusión por suscripción, deberán notificar a la ARCOTEL, las tarifas, los planes tarifarios y las promociones, con sus condiciones comerciales, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. Esta notificación podrá realizarse a través de medios electrónicos, bajo formatos y mecanismos previamente establecidos por la ARCOTEL. Los prestadores de servicios publicarán en su sitio web sus planes, promociones y tarifas.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, establece:

"1.2.1.3.2. Gestión de Control de Servicios de Telecomunicaciones. -
*III. Atribuciones y responsabilidades: a. **Proponer** procesos, procedimientos, instructivos de trabajo, **formatos y demás herramientas de trabajo para controlar y auditar las redes y los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, interconexión de redes, uso compartido de infraestructura, las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. f. Realizar el control tarifario y verificar la estructura tarifaria de los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción y las actividades relacionadas con comercio electrónico y firma electrónica ofertados y facturados a los clientes y usuarios; así como, el control de las condiciones técnicas, económicas y publicitarias en la prestación de dichos servicios.**" (Énfasis fuera de texto original)*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece:

"Art. 92. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción establece:

"Art. 7.- Prestación a través de terminales de telecomunicaciones de uso público (TTUP).- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, podrán prestar sus servicios a través de terminales de telecomunicaciones de uso público, los cuales se consideran como el equipo que permite al público en general acceder, a través de medios alámbricos o inalámbricos, a una o más plataformas del servicio, uno o más componentes del servicio (voz, datos, o información de cualquier naturaleza), que permite cualquier modalidad de cobro o tasación y que permite establecer comunicaciones nacionales o internacionales salientes o entrantes."

La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público es responsabilidad del prestador del servicio, independientemente de los acuerdos comerciales, de distribución o de reventa que suscriban para tal fin. La prestación del servicio a través de terminales de telecomunicaciones de uso público estará sujeto, a la imputabilidad de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante de prestación de servicios, el régimen de uso de frecuencias del espectro (...)

7.9 En cada sitio donde se ubique un TTUP, el prestador del servicio deberá colocar, en un lugar visible al público, en forma clara y legible al menos, la siguiente información: (...)

d) Las tarifas vigentes del servicio para cada tipo de comunicación, incluyendo todos los impuestos de ley y cargos aplicables, y las tarifas finales al usuario. (...)

7.10 La tasación y, de ser el caso, la facturación al usuario se efectuará por tiempo real de uso, expresado en minutos y segundos, cuando corresponda, o utilizando otras unidades de medida en el caso de servicios tales como mensajes de texto, datos o video."

"Art. 8.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuyos títulos habilitantes se hayan instrumentado a través de habilitaciones generales, deberán cumplir con lo siguiente: (...)

17. Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como los índices de Calidad, y la cobertura de prestación de los servicios, **de conformidad con las condiciones y formatos que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.**"

"Art. 10.- Derechos de los prestadores. - Son derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción los siguientes: (...)

3. Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

"Art. 28.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA), incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y Telefonía fija, se sujetarán a las condiciones para la prestación del servicio telefónico de larga distancia internacional (LDI) que se determinen en la norma técnica que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal fin. No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones para la prestación de dicho servicio:
(...)

7. Los prestadores de LDI podrán implementar mecanismos de selección llamada por llamada, para lo cual proporcionarán al público información clara y suficiente sobre la prestación de LDI bajo este mecanismo.
(...)

9. Una vez que el usuario accede al servicio, el prestador del servicio telefónico LDI suministrará, sin costo alguno, mediante un mensaje de corta duración, información relativa a la identificación del prestador, al servicio y al saldo disponible en monetario y/o en tiempo.

10. La tarjeta de pago debe contener la información relativa al valor de la tarjeta, al nombre del prestador de LDI, los procedimientos de marcación impresos en la tarjeta, de forma legible y de fácil visualización, así como

*información del número de lote, mes y año de fabricación, número de serie y otras específicas del lote producido, además debe contener recomendaciones para su utilización, manipulación y conservación.
(...)*

12. La validez de la tarjeta terminará con el consumo de la totalidad del saldo disponible o transcurrido el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la activación de la tarjeta de pago. La activación de la tarjeta de pago ocurre una vez que el abonado, usuario, cliente la utiliza por primera vez.";

Que, la Norma Técnica que Regula las Condiciones Generales de los Contratos de Adhesión, del Contrato Negociado con Clientes, y del Empadronamiento de abonados y clientes, establece las condiciones generales que se aplicarán para los contratos de adhesión y para los contratos negociados con clientes, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de los servicios de radiodifusión por suscripción, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 545 de 18 de septiembre de 2018 y última modificación de 15 de noviembre de 2022 y establece entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 4.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.- Condiciones generales que deben cumplir los prestadores de servicios.- Sin perjuicio de las obligaciones que se encuentran detalladas para los prestadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones y sus abonados o clientes en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa vinculada, así como de lo establecido en sus respectivos títulos habilitantes para la prestación del servicio o servicios, estos se obligan a observar, respetar y aplicar, las siguientes condiciones generales:

(...)

4) Información.- Toda la información que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción pongan a disposición de los abonados, suscriptores o clientes, sobre las características de los servicios ofertados, como promociones de planes, tarifas, precios, saldos y otros servicios informativos debe ser la misma que están autorizados a ofrecer a través de sus respectivos títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL; esta información deberá ser precisa, gratuita y no engañosa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

(...)

6) *Contratación y aceptación de servicios adicionales, suplementarios y promociones.* - La prestación de servicios adicionales, suplementarios y promociones solo podrá realizarse previa aceptación del abonado, suscriptor o cliente.

Todas las promociones, servicios adicionales y suplementarios que ofrezca el prestador con carácter gratuito, no requerirán autorización y aceptación; la prestación de dichos servicios no debe generar al abonado, suscriptor o cliente, obligaciones de retribución de ninguna clase o de permanencia mínima...

(...)

13) *Vigencia.* - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción deberán informar a sus abonados/clientes de manera clara y precisa los mecanismos de suscripción y terminación de los servicios; para la terminación, no deberán imponerse requisitos o condiciones adicionales o diferentes a las utilizadas para la suscripción o contratación. La vigencia de los contratos será respetada por las partes, esto sin perjuicio del derecho que tienen para dar por terminado o renovado según las normas legales aplicables.

En caso de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión por suscripción, con sujeción al artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pretendan establecer una cláusula de permanencia mínima, está obligado a dejar constancia por escrito de los beneficios, tanto técnicos como económicos que se aplicarán, que el abonado/cliente obtiene en caso de acogerse a dicha permanencia mínima. Las condiciones de permanencia mínima que se oferten por parte de los prestadores, así como los beneficios técnicos y económicos que correspondan a dichas condiciones, serán notificados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...

(...)

16) *Modificación de condiciones.* - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de radiodifusión por suscripción, no podrán modificar las condiciones de la prestación de servicios de manera unilateral, cuando disminuyan, afecten o alteren negativamente las condiciones contratadas para el abonado, suscriptor o cliente; las modificaciones unilaterales de este carácter en los contratos se considerarán nulas y no tendrán ningún valor. Dichas modificaciones se aceptarán como válidas únicamente si mejoran las condiciones contratadas y no generan costos o valores adicionales al abonado, cliente o suscriptor. El prestador dejará constancia expresa de las modificaciones por medios físicos, electrónicos o telefónicos al abonado, suscriptor o cliente, en un plazo no mayor a quince (15) días de efectuada la modificación.

(...)

24) *Promociones y ofertas.* - Toda promoción u oferta especial deberá señalar, además del tiempo de duración de la misma, el precio anterior del bien o servicio y el nuevo precio, o, en su defecto, el beneficio que obtendría el consumidor, en caso de aceptarla.

a) *Cuando se trate de promociones del servicio de telecomunicaciones o de audio y video por suscripción, en que el incentivo consista en la participación en concursos o sorteos, el prestador del servicio deberá informar al público sobre el monto o número de premios, el plazo y el lugar donde se podrán reclamar los premios. El prestador estará obligado a difundir adecuadamente el resultado de los concursos o sorteos.*

b) *Para el caso de promociones que acrediten minutos, capacidad o cantidad de mensajes al abonado, se imputará primero el saldo promocional y luego el de la recarga original, de conformidad con el ordenamiento jurídico. El uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción, por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original. Dicho saldo promocional para el caso de prestadores del servicio móvil avanzado, será otorgado sin costo para los abonados/clientes, mismo que podrá tener un período de uso limitado en el tiempo y su acumulación no será obligatoria.*

c) *Está prohibido el cobro de valores, tarifas o precios por acceso a las promociones o acceso a descuentos.*

d) *En el caso de que existan beneficios o incrementos que sean favorables para el abonado de manera temporal o con fines promocionales, el prestador del servicio estará obligado a notificárselos por cualquier medio físico, electrónico o telefónico (grabación debidamente respaldada por el prestador), indicándole de manera clara las nuevas características o mejoras, las condiciones que apliquen.*

e) *Las tarifas aplicables a promociones y ofertas también deberán ser notificadas a la ARCOTEL, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

(...)

25) *Tarifas y Facturación.* - En la facturación de servicios, se observará además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, lo siguiente:

a) El abonado, suscriptor o cliente tiene derecho a la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de servicios de telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación; provenientes de recargas y a la vigencia ilimitada de las mismas, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la ARCOTEL.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a incorporar como parte de su oferta comercial, en los servicios que aplique, planes que permitan que los minutos de llamadas, los mensajes de texto y megas de datos, no utilizados en el período de facturación en curso e incluidos en dicho plan, se acumulen para el siguiente período de facturación, en dichos casos el prestador deberá señalar dicha condición en los respectivos Contratos.";

Que, mediante oficio No. 1018-DNA4-2025 de 25 de agosto de 2025, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-0011938-E de 27 de agosto de 2025, la Contraloría General del Estado remitió el informe DNA4-2025-0040 que contiene la Recomendación 1, la cual señala:

"1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control que en coordinación con la Directora Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, realicen la actualización de los formatos "RT-PR-01" y "RT-PLT-01", para la notificación de Promociones y Planes Móviles, respectivamente, manteniendo bases de datos actualizadas; así como, la elaboración del formato para la notificación de Promociones del Servicio de Acceso a internet, con la finalidad de que la información notificada y publicada por los Operadores del SMA y SAI sea controlada por la ARCOTEL y, se garantice a los usuarios y clientes, disponer de información completa y comparable de las tarifas, planes tarifarios, promociones y condiciones comerciales ofertadas por los Operadores, previo a su contratación."

Que, con oficios ARCOTEL-CCON-2025-1283-OF, ARCOTEL-CCON-2025-1284-OF y ARCOTEL-CCON-2025-1285-OF de 6 de octubre de 2025, la ARCOTEL solicitó observaciones y convocó a talleres a los prestadores del SMA con la finalidad de revisar las propuestas de formularios de notificaciones tarifarias;

Que, en los talleres realizados el 8 de octubre de 2025, con la presencia de los delegados designados por parte de los prestadores de servicio móvil avanzado OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT EP, se revisó la propuesta de formularios para notificaciones tarifarias del SMA;

- Que,** la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones ha elaborado el Informe Técnico No. IT-CCDS-2025-0055 de 28 de noviembre de 2025, que contiene el análisis motivado completo para la actualización y creación de los formularios de notificación tarifaria para los servicios SMA, STF, SAI y SAVS;
- Que,** la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-3038-M de 3 de diciembre de 2025, remitió el informe técnico IT-CCDS-CT-2025-0055 a la Coordinación General Jurídica para su consideración y aprobación;
- Que,** la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0038-M de 14 de enero de 2026, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0002 y la Revisión de Propuesta de Resolución No. ARCOTEL-CJDA-2026-0006, ambos con fecha 14 de enero de 2026 y; a través de los cuales emitió dictamen favorable sobre la legalidad de la propuesta de los formularios y sus instructivos, indicando además que el proyecto de resolución no contradice la Constitución de la República, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes vigentes y recomienda su aprobación;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe Técnico Nro.IT-CCDS-CT-2025-0055 denominado "INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE NOTIFICACIONES TARIFARIAS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN" de 27 de noviembre de 2025, aprobado por la Coordinación Técnica de Control, conforme ha sido referido en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2025-3038-M de 3 de diciembre de 2025; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0002 de 14 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2026-0038-M de 14 de enero de 2026.

Artículo 2.- Aprobar los formularios de notificación tarifaria para los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción, anexos a la presente resolución que a continuación se detallan:

- a) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes-Promociones-Tarifas-Paquetes del Servicio Móvil Avanzado - SMA (FO-CCDS-36);
- b) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Tarifas-Paquetes del SMA para LDI (FO-CCDS-37);
- c) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Telefonía Fija - STF (FO-CCDS-38);
- d) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Acceso a Internet - SAI (FO-CCDS-35);
- e) Formulario de Notificaciones Tarifarias de Planes y Promociones del Servicio de Audio y Video por Suscripción - SAVS (FO-CCDS-39).

Artículo 3.- Aprobar los instructivos de llenado para cada uno de los formularios descritos en el artículo 2 de la presente resolución, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Artículo 4.- Disponer a los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción, utilicen los formularios aprobados mediante la presente resolución para la notificación de tarifas, planes tarifarios, promociones y paquetes de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 67 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- Disponer a los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción que publiquen en sus sitios web, la información tarifaria en los formatos aprobados mediante esta resolución, conforme lo señalado en el artículo 64 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Disponer que, en la página de web de la ARCOTEL, se publiquen los formularios e instructivos de llenado aprobados mediante la presente resolución para la descarga y uso por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción.

Disposición Transitoria

Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción dispondrán de un periodo de transición de dos meses contados a partir de la publicación de esta



CERTIFICO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

resolución en la página web institucional, para la implementación del uso de los nuevos formularios aprobados.

Durante el período de transición, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Audio y Video por suscripción podrán continuar utilizando los formatos anteriores hasta la implementación completa de los nuevos formularios, sin perjuicio de las obligaciones de notificación y publicación establecidas en la normativa vigente.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a realizar la notificación a la Dirección Ejecutiva; a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como gestione la publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2026.



Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zabala
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	
 <p>Firmado electrónicamente por: CRISTIAN FERNANDO ARCE VERA <small>Validar Únicamente con FirmaBC</small></p> <p>Ing. Cristian Arce Vera SERVIDOR PÚBLICO DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CAROLINA ELIZABETH PAGALO MANOBANDA <small>Validar Únicamente con FirmaBC</small></p> <p>Ing. Carolina Pagalo DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LIVINGSTON LEONEL BRIONES SOLORZANO <small>Validar Únicamente con FirmaBC</small></p> <p>Ing. Livingston Briones COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL</p>



CERTIFICO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Firmado digitalmente por MARCO VINICIO DIAZ TORRES
 DNI: 175047266
 Nombre de reconocimiento DNE C.I.C. 175047266
 e-mail: marco.vinicio.diaz.torres@arcatel.gub.ec
 23.6.4.1.121912316.175047266
 Su Certificado Persona Natural C.I.C. 175047266
 e-mail: marco.vinicio.diaz.torres@arcatel.gub.ec
 23.6.4.1.1-20250128 16:48:33 -05'00'

Mgs. Marco Vinicio Díaz Torres
 RESPONSABLE
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000004****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de

declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que el artículo 24, del cuerpo legal citado en el considerando precedente, dispone que, cuando sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular;

Que el artículo 25 de la referida ley establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva en razón de lo establecido en el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados;

Que el artículo 34 de la ley ibídem dispone que el impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024.

Art. 1.- Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, para el cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024:

Grupo A01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES.	0,3713	0,5906	0,6536
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES.	0,3850	0,6261	0,8422
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS.	0,2296	0,2980	0,2580
A014	GANADERÍA.	0,2746	0,3785	0,7635
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,2857	0,3999	0,1956
A016	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA Y ACTIVIDADES POSCOSECHA.	0,2566	0,3452	0,3165

Grupo A02. Silvicultura y extracción de madera				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A021	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES	0,3000	0,4285	0,3824
A022	EXTRACCIÓN DE MADERA	0,1659	0,1989	1,1910
A024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	0,4081	0,6894	0,2533
Grupo A03. Pesca y acuicultura				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
A031	PESCA	0,1845	0,2262	0,3174
A032	ACUICULTURA	0,2093	0,2648	0,2256
Grupo B05. Extracción de carbón de piedra y lignito				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B051	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,3354	0,5047	0,3766

Grupo B06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO.	0,5039	1,0156	0,2650
B062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL.	0,3683	0,5829	0,1667
Grupo B07. Extracción de minerales metalíferos.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,1876	0,2310	0,2593
B072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS.	0,5016	1,0065	0,7983
Grupo B08. Explotación de otras minas y canteras.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2836	0,3959	0,3846
B089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,3061	0,4411	0,5823

Grupo B09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
B091	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.	0,4698	0,8861	0,4245
B099	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	0,4466	0,8071	0,4403
Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE.	0,2398	0,3155	0,6965
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS.	0,1037	0,1157	0,2474
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,2046	0,2573	0,4089
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL.	0,0965	0,1068	0,1350
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,1408	0,1639	0,2589

Grupo C10. Elaboración de productos alimenticios.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN.	0,1709	0,2061	0,2692
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,1526	0,1801	0,3922
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	0,1541	0,1822	0,3503
Grupo C11 Elaboración de bebidas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,3153	0,4606	0,4931
Grupo C12. Elaboración de productos de tabaco				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,1713	0,2067	0,2718

Grupo C13. Fabricación de productos textiles				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C131	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,2585	0,3487	0,1935
C139	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,2666	0,3635	0,6501
Grupo C14. Fabricación de prendas de vestir				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C141	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,2537	0,3399	0,6296
C142	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,1683	0,2024	0,0865
C143	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,1635	0,1954	0,1751
Grupo C15. Fabricación de cueros y productos conexos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C151	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.	0,1216	0,1384	0,1864
C152	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,2693	0,3686	0,4400

Grupo C16. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C161	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,2313	0,3009	0,6283
C162	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA.	0,2230	0,2870	0,5278
Grupo C17. Fabricación de papel y de productos de papel				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,1689	0,2032	0,2703
Grupo C18. Impresión y reproducción de grabaciones				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C181	IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN.	0,2971	0,4226	0,5642
C182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	0,1808	0,2207	0,3737

Grupo C19. Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,1585	0,1884	0,2607
Grupo C20. Fabricación de sustancias y productos químicos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO Y DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS.	0,3396	0,5143	0,5159
C202	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,2535	0,3395	0,4237
C203	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES.	0,1958	0,2435	0,3074

Grupo C21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.	0,1815	0,2218	0,1943
Grupo C22. Fabricación de productos de caucho y plástico				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C221	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,1328	0,1531	0,1531
C222	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,2652	0,3608	0,4026
Grupo C23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C231	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,3079	0,4449	1,1428
C239	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	0,2004	0,2507	0,2921

Grupo C24. Fabricación de metales comunes				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C241	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO.	0,1642	0,1964	0,2267
C242	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS.	0,1074	0,1204	0,1700
C243	FUNDICIÓN DE METALES.	0,2331	0,3040	0,4744
Grupo C25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS, RECIPIENTES DE METAL Y GENERADORES DE VAPOR.	0,3006	0,4298	0,7116
C259	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TRABAJOS DE METALES.	0,2476	0,3290	0,6525

Grupo C26. Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS.	0,3949	0,6526	1,2059
C262	FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO.	0,0391	0,0407	0,0708
C263	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,1167	0,1321	0,2756
C264	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO.	0,1975	0,2461	0,1221
C265	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN, CONTROL Y DE RELOJES.	0,2336	0,3048	0,5562
C266	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN, Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO.	0,2234	0,2877	0,4200
C267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRÁFICOS.	0,1771	0,2152	0,4894

Grupo C27. Fabricación de equipo eléctrico				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,2254	0,2910	0,5979
C272	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES.	0,1971	0,2455	0,1058
C273	FABRICACIÓN DE CABLES Y DISPOSITIVOS DE CABLEADO.	0,0646	0,0691	0,0859
C274	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN.	0,2178	0,2784	0,4327
C275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO.	0,1510	0,1778	0,2670
C279	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO.	0,1915	0,2368	0,3895
Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C281	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,2622	0,3554	0,4967

Grupo C28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C282	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,2084	0,2632	0,4072
Grupo C29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3042	0,4372	0,4294
C292	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,1646	0,1970	0,2505
C293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,1839	0,2253	0,4558

Grupo C30. Fabricación de otros tipos de equipos de transporte				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C301	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES.	0,2228	0,2866	0,5924
C302	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE.	0,1829	0,2238	0,1708
C303	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA.	0,1399	0,1626	0,4155
C309	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,1535	0,1814	0,0846
Grupo C31. Fabricación de muebles				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C310	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,2948	0,4181	0,7481
Grupo C32. Otras industrias manufactureras				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	0,2687	0,3674	3,3799
C322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,2499	0,3332	0,3762

Grupo C32. Otras industrias manufactureras				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	0,1274	0,1460	0,5360
C324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,1890	0,2330	0,4078
C325	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	0,3432	0,5224	0,3555
C329	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0,3193	0,4690	0,5107
Grupo C33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
C331	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,3021	0,4329	0,8032
C332	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES.	0,2775	0,3841	0,7884

Grupo D35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
D351	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,4460	0,8051	1,0600
D352	FABRICACIÓN DE GAS; DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,4144	0,7077	0,4557
D353	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO.	0,2988	0,4261	0,5676
Grupo E36. Captación, tratamiento y distribución de agua				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E360	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,1723	0,2082	0,4327
Grupo E37. Evacuación de aguas residuales				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E370	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	0,2264	0,2927	0,5768

Grupo E38. Recolección, tratamiento y eliminación de desechos, recuperación de materiales				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E381	RECOLECCIÓN DE DESECHOS.	0,3305	0,4937	0,7409
E382	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.	0,2052	0,2581	1,1710
E383	RECUPERACIÓN DE MATERIALES.	0,2306	0,2996	0,5573
Grupo E39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
E390	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	0,2240	0,2887	0,5704
Grupo F41. Construcción de edificios				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6401

Grupo F42. Obras de ingeniería civil				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F421	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL.	0,1500	0,1765	0,6401
F422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	0,1500	0,1765	0,6401
F429	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,1500	0,1765	0,6401
Grupo F43. Actividades especializadas de la construcción				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
F431	DEMOLICIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,1500	0,1765	0,6401
F432	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA Y OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6401
F433	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	0,1500	0,1765	0,6401
F439	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN.	0,1500	0,1765	0,6401

Grupo G45. Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2285	0,2963	0,1699
G452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3406	0,5164	0,7974
G453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,2225	0,2862	0,4769
G454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,1924	0,2383	0,3209
Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G461	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA COMISIÓN O POR CONTRATO.	0,3995	0,6652	0,6941
G462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS.	0,1652	0,1979	0,5202

Grupo G46. Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2562	0,3445	0,9972
G464	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,1722	0,2081	0,3010
G465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS EQUIPOS Y MATERIALES.	0,2117	0,2685	0,3836
G466	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA.	0,1642	0,1964	0,3248
G469	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1861	0,2287	0,3270
Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.	0,1869	0,2298	0,6799
G472	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2341	0,3057	1,3255

Grupo G47. Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
G473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,0921	0,1014	0,3017
G474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2164	0,2761	0,3566
G475	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,1520	0,1792	0,3679
G476	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2873	0,4032	0,6223
G477	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.	0,2613	0,3537	0,7818
G478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS.	0,3036	0,4360	0,3865
G479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.	0,6975	2,3058	1,0405

Grupo H49. Transporte por vía terrestre y por tuberías				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H492	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,2630	0,3569	0,7523
H493	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,2272	0,2940	0,2633
Grupo H50. Transporte por vía acuática				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H501	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,2923	0,4130	0,3511
H502	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,3255	0,4825	0,9048
Grupo H51. Transporte por vía aérea				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H511	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	0,7804	3,5546	2,1584
H512	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA.	0,3226	0,4762	0,6138

Grupo H52. Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H521	ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO.	0,3466	0,5304	0,2779
H522	ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.	0,3567	0,5545	0,7461
Grupo H53. Actividades postales y de mensajería				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
H531	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.	0,1701	0,2050	0,3942
H532	ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA.	0,2442	0,3231	0,8240
Grupo I55. Actividades de alojamiento.				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I551	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS.	0,4032	0,6755	0,5330
I552	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHÍCULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS.	0,2375	0,3115	0,3216
I559	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	0,2375	0,3115	0,3216

Grupo I56. Servicio de alimento y bebida				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
I561	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS.	0,2489	0,3314	0,7979
I562	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.	0,2656	0,3617	0,6065
I563	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS.	0,3823	0,6190	0,7910
Grupo J58. Actividades de publicación				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J581	PUBLICACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	0,3307	0,4940	0,6648
J582	PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.	0,2166	0,2765	0,6536

Grupo J59. Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J591	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	0,3632	0,5704	0,6098
J592	ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	0,4741	0,9014	0,1860
Grupo J60. Actividades de programación y transmisión				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J601	TRANSMISIONES DE RADIO.	0,2363	0,3095	2,7235
J602	PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN.	0,2950	0,4184	0,4496
Grupo J61. Telecomunicaciones				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J611	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICA.	0,2289	0,2969	0,5250

Grupo J61. Telecomunicaciones				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J612	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.	0,2874	0,4032	0,8654
J613	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.	0,2313	0,3008	0,3139
J619	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	0,2825	0,3938	0,5417
Grupo J62. Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J620	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,4779	0,9155	0,7373
Grupo J63. Actividades de servicios de información				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB.	0,5566	1,2553	0,5764

Grupo J63. Actividades de servicios de información				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
J639	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	0,6200	1,6314	0,8481
Grupo K64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensión				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,3589	0,5597	0,0294
K642	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.	0,9778	44,0907	0,1079
K643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.	0,9741	37,6209	0,1343
K649	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,6859	2,1841	0,2301
Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K651	SEGUROS.	0,2405	0,3167	0,3824

Grupo K65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K652	REASEGUROS.	0,2405	0,3167	0,3824
K653	FONDOS DE PENSIÓN.	0,2405	0,3167	0,3824
Grupo K66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
K661	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,5331	1,1417	0,6132
K662	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.	0,3906	0,6411	0,8749
K663	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE FONDOS.	0,3826	0,6197	0,3653
Grupo L68. Actividades inmobiliarias				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L681	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.	0,3000	0,4286	0,2999

Grupo L68. Actividades inmobiliarias				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
L682	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,3000	0,4286	0,2999
Grupo M69. Actividades jurídicas y de contabilidad				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M691	ACTIVIDADES JURÍDICAS.	0,6321	1,7179	1,0355
M692	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; CONSULTORÍA FISCAL.	0,5240	1,1008	0,9027
Grupo M70. Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M701	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES.	0,7960	3,9018	1,0348
M702	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.	0,7428	2,8882	0,9474

Grupo M71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M711	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.	0,6087	1,5553	0,9415
M712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	0,2666	0,3636	0,4825
Grupo M72. Investigación científica y desarrollo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M721	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA.	0,5608	1,2770	0,7065
M722	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,5014	1,0057	0,9691

Grupo M73. Publicidad y estudios de mercado				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M731	PUBLICIDAD.	0,4671	0,8765	0,9312
M732	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.	0,3615	0,5661	0,6390
Grupo M74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M741	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO.	0,4086	0,6910	0,6856
M742	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA.	0,3714	0,5908	0,5753
M749	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	0,7363	2,7921	1,2212
Grupo M75. Actividades veterinarias				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
M750	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,3466	0,5305	1,8390

Grupo N77. Actividades de alquiler y arrendamiento				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,3251	0,4817	0,7996
N772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.	0,5554	1,2493	0,4578
N773	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES.	0,3643	0,5731	0,4489
N774	ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.	0,9391	15,4254	0,9775
Grupo N78. Actividades de empleo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N781	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.	0,3731	0,5951	0,6798
N782	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.	0,0868	0,0951	0,6016
N783	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.	0,2527	0,3382	0,5889

Grupo N79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N791	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURÍSTICOS.	0,3325	0,4982	0,6196
N799	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,4343	0,7677	0,7854
Grupo N80. Actividades de seguridad e investigación				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N801	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.	0,1440	0,1682	0,3321
N802	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.	0,2752	0,3797	0,5960
N803	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.	0,3016	0,4318	0,5221

Grupo N81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N811	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES.	0,3369	0,5081	0,8403
N812	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA.	0,2836	0,3959	0,5147
N813	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS.	0,5153	1,0632	11,6661
Grupo N82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
N821	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	0,4818	0,9297	0,7196
N822	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS.	0,1959	0,2437	0,5333
N823	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES.	0,3543	0,5486	0,8177
N829	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	0,2895	0,4075	0,3664

Grupo P85. Enseñanza				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
P851	ENSEÑANZA PREPRIMARIA Y PRIMARIA.	0,3175	0,4652	0,6686
P852	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,3478	0,5333	0,8784
P853	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,6514	1,8686	0,8275
P854	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,4260	0,7423	0,7888
P855	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA.	0,2624	0,3558	0,6569
Grupo Q86. Actividades de atención de la salud humana				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q861	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.	0,1890	0,2331	0,3664
Q862	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS.	0,5040	1,0161	0,9722
Q869	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.	0,4468	0,8076	0,7723

Grupo Q87. Actividades de atención en instituciones				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q871	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE ENFERMERÍA EN INSTITUCIONES.	0,2341	0,3056	0,6401
Q872	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA PERSONAS CON RETRASO MENTAL, ENFERMOS MENTALES Y TOXICÓMANOS.	0,2153	0,2744	0,7015
Q873	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	0,1032	0,1151	0,3530
Q879	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.	0,2787	0,3864	0,5727
Grupo Q88. Actividades de asistencia social sin alojamiento				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q881	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	0,0223	0,0228	0,3074

Grupo Q88. Actividades de asistencia social sin alojamiento				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
Q889	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.	0,1346	0,1555	0,2218
Grupo R90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R900	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	0,3976	0,6600	0,8156
Grupo R91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R910	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,3187	0,4678	0,2559

Grupo R93. Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
R931	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,4224	0,7312	0,9232
R932	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	0,3918	0,6441	1,4043
Grupo S94. Actividades de asociaciones				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S941	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,6570	1,9154	3,0261
S942	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,1823	0,2230	0,0875
S949	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,3991	0,6641	1,4502
Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S951	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE COMUNICACIONES.	0,3164	0,4628	6,4966

Grupo S95. Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,4258	0,7414	1,1095
Grupo S96. Otras actividades de servicios personales				
Código Actividad	Actividad económica	Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
S960	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	0,6442	1,8108	1,5863

Art. 2.- Coeficiente para actividades de comercialización de minerales.- Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares de licencias de comercialización de minerales, otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero, se utilizarán los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de activos
0,2737	0,3769	0,3846

Art. 3.- Actividades económicas sin coeficiente específico.- Respecto de las actividades económicas que no se encuentren descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se aplicará los siguientes coeficientes:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,3077	0,4445	0,6713

Art. 4.- Aplicación de los coeficientes.- Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.

Art. 5.- Caso especial.- En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica y corresponda la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva a las mismas, se lo realizará por cada actividad, obteniéndose así la base determinada presuntivamente por cada una de éstas, cuya sumatoria constituirá la base imponible global.

Art. 6.- Ámbito de exclusión de los coeficientes presuntivos.-

Los coeficientes establecidos en la presente resolución no serán aplicables a:

- a) Las actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno haya establecido un régimen específico de determinación presuntiva de la base imponible y del impuesto a la renta causado; y,
- b) Las actividades económicas sujetas a un régimen específico, simplificado o único de impuesto a la renta, incluidos, entre otros, los regímenes simplificados vigentes conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno.

En consecuencia, los contribuyentes que se encuentren sujetos a los regímenes antes indicados no estarán afectados por los coeficientes de determinación presuntiva previstos en esta resolución, mientras mantengan dicha condición.

Art. 7.- Excepciones a la aplicación de coeficientes.- Además de los casos previstos en el artículo 6 del presente acto normativo, no se aplicará coeficientes de determinación presuntiva sobre las siguientes fuentes de ingresos:

1. Rendimientos de capital o patrimonio;
2. Trabajo en relación de dependencia;
3. Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
4. Loterías, rifas y similares;
5. Herencias, legados y donaciones; y
6. Incremento patrimonial no justificado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable respecto del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 28 de enero de 2026.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.